




#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por los ciudadanos **Daniel Pérez Trejo y Joaquín Rosas González**, para obtener su registro como aspirantes a precandidatos a presidentes municipales propietarios en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Chocamán del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
 - II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 4, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Chocaman, Estado de Veracruz;
 - III. Que en la fecha indicada, los ciudadanos **Daniel Pérez Trejo y Joaquín Rosas González**, se presentaron a promover su solicitud de registro como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia;
 - IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de ambas solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos a "3 de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, La Organización Nacional de Mujeres Priistas, El Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria", se advierte lo siguiente:
 - 1) *Respecto a los apoyos previstos por la fracción II de la Base Novena de la convocatoria de referencia, del estudio preliminar que se practica a los expedientes de los aspirantes ya mencionados, se determina que los apoyos relativos a los otorgados por los Dirigentes de los Sectores y Organizaciones Nacionales identificadas como Red de Jóvenes, Liga de Comunidades Agrarias, Sindicatos y Organizaciones Campesinas del Estado de Veracruz,*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

*CNC y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria; suscritos por los CC. Sandro Francisco Gómez Valdés, Juan Carlos Molina Palacios y Sandra Angélica Soto Rodríguez, respectivamente, en el Estado de dichas Organizaciones y Sector, adheridas al Partido Revolucionario Institucional, ambos fueron coincidentes en apoyar de manera simultánea a los aspirantes **Daniel Pérez Trejo y Joaquín Rosas González**, por lo que deberá de requerirse a los dirigentes antes mencionados a efecto de que resuelvan en favor de quién otorgan su apoyo de manera definitiva.*

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, contiene uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del sexto párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia en favor de los militantes **Daniel Pérez Trejo y Joaquín Rosas González**, y se requiere a:

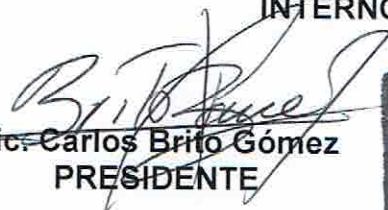
- 1) A los CC. Sandro Francisco Gómez Valdés, Juan Carlos Molina Palacios y Sandra Angélica Soto Rodríguez, en su carácter de Dirigentes Estatales de las Organizaciones y el Sector respectivo adheridas a este Instituto Político;

Para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y electrónicos de este Instituto Político, a fin de que resuelvan por escrito ante esta instancia y por escrito, en favor de quién de los aspirantes ya señalados, otorgan su apoyo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para los otorgantes de los apoyos enumerados en el apartado que antecede, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 4 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señáleseles que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ**


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE




Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
SECRETARIA TÉCNICA

**COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS**